

Se suscribirá este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Trece Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la plantilla que se cita en el decreto, insertó en nuestro núm. 1522.

Plazas y puntos fuertes de los 14 distritos militares, y empleados que ha de haber en ellas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de estados mayores.

QUINTO DISTRITO.

Coruña.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno id., segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Castillo de S. Antón.-Tercera clase. Gobernador, segundo comandante. Un ayudante tercero, subteniente.

Castillo de S. Diego.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Castillo de Santa Cruz.-Quinta clase. Comandante, teniente.

Ferrol.-Segunda clase. Gobernador, brigadier, Sargento mayor, primer comandante. Un ayudante segundo teniente, Uno idem tercero, subteniente.

Castillo de S. Felipe.-Cuarta clase. Comandante, capitán. Un ayudante tercero, subteniente.

Castillo de la Pa'ma.-Quinta clase. Comandante, teniente.

Castillo de S. Martín.-Quinta clase. Comandante, subteniente.

Tuy.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Un ayudante segundo, teniente. Un ayudante tercero, subteniente.

Vigo.-Tercera clase. Gobernador, coronel. Sargento mayor, segunda comandante, Un ayudante segundo, teniente, Un ayudante tercero, subteniente.

Va, ona.-Cuarta clase. Comandante, capitán. Un ayudante tercero, subteniente.

Monterey.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Salvatierra.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Fuerte de Goyan.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Fuerte de Santa Cruz de la Guardia.-Quinta clase. Comandante, subteniente.

SESTO DISTRITO.

Zaragoza.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Castillo de la Aljafería.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Jaca.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, segundo comandante. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Monzon.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero subteniente.

Alcañiz.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante segundo, teniente.

Mezquinenza.-Tercera clase. Gobernador, primer comandante. Un ayudante tercero, subteniente.

Castillo de Benasque.-Quinta clase. Comandante, teniente.

SETIMO DISTRITO.

Granada.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Fuerte de la Alhambra.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Almería.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Un ayudante tercero, subteniente.

Málaga.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, primer comandante. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Castillo de Gibralfaro.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Motril.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante tercero, subteniente.

Castillo de Jaén.-Quinta clase. Comandante, teniente.

OCTAVO DISTRITO.

Valladolid.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Ciudad-Rodrigo.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, segundo comandante. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Zamora.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, primer comandante. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Jijón.-Tercera clase. Gobernador, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno id. segundo, teniente.

Puebla de Sanabria.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante tercero, subteniente.

NOVENO DISTRITO.

Badajoz.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Fuerte de S. Cristóbal.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Fuerte de Pardaleras.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Olivenza.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, primer comandante. Dos ayudantes terceros, subtenientes.

Alburquerque.-Tercera clase. Gobernador, segundo comandante. Un ayudante tercero, subteniente.

Alcantara.-Tercera clase. Gobernador, primer comandante. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Valencia de Alcantara.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

DECIMO DISTRITO.

Pamplona.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Ciudadela de Pamplona.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Sargento mayor, segundo comandante. Un ayudante segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Tudela cabeza de puente.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

Lodosa Cabeza de Puente.-Cuarta clase. Comandante, capitán.

UNDECIMO DISTRITO.

Burgos.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Castillo de Burgos.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante tercero, subteniente.

Santoña.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, primer comandante. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente. Uno idem tercero, subteniente.

Logroño.-Segunda clase. Gobernador, brigadier. Sargento mayor, segundo comandante. Un ayudante primero, capitán. Uno idem segundo, teniente.

Castroudiales.-Tercera clase. Gobernador, teniente coronel. Un ayudante segundo, teniente.

Castillo de Miranda de Ebro.-Quinta clase. Comandante, teniente.

DEUDECIMO DISTRITO.

San Sebastian.-Primera clase. Gobernador, teniente general ó mariscal de campo. Sargento mayor, coronel. Un ayudante segundo, teniente. Dos idem terceros, subtenientes.

Castillo de la Mota.-Cuarta clase. Comandante, capitán. Un ayudante tercero, subteniente.
(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. S. de 24 del actual en que manifiesta que esa diputacion provincial ha acordado tomar por su cuenta los billetes del Tesoro que han correspondido á la provincia. Enterado S. A. y apreciando en alto grado el servicio de la diputacion, se ha servido determinar que se le den gracias, encargando á V. S. esta honrosa mision, y que al mismo tiempo haga presente á V. S. tambien en nombre de S. A., que le ha sido muy grato el celo é interes con que ha intervenido en este negocio.

De orden de S. A. lo digo á los indicados señores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1842.—Galatrava.—Sr. independiente de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: La necesidad de que oportunamente se examinen y voten los presupuestos del año próximo de 1843 para que de una vez se entre en camino de regularidad y orden en este punto, la de las medidas legislativas que reclama el estado actual de la hacienda pública, y la de las leyes orgánicas que guarden consonancia con la Constitucion de la monarquía, hacen indispensable la convocacion de las Cortes cuando apenas han empezado los dignos senadores y diputados de la nacion á descansar en sus hogares de las fatigas de una larga legislatura.

En esta atencion los ministros que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto decreto. Madrid 30 de setiembre de 1842.—José Ramon Rodil.—El conde de Almodovar.—Miguel Antonio Zumalacarregui.—Mariano Torres y Solanot.—Dionisio Capaz.—Ramon Maria Galatrava.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que con el objeto de que se discutan y prueben oportunamente los presupuestos de gastos y de ingresos correspondientes al año 1843, las medidas legislativas que reclama el estado de la hacienda pública y las leyes orgánicas, que en consonancia con la fundamental, completan la obra de regeneracion política de la nacion, usando de la facultad que nos compete por la constitucion promulgada en 18 de junio de 1837, y oido el consejo de ministros, hemos resuelto con-

vocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias con arreglo á la misma Constitucion para el dia 14 de noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que en el citado dia 14 de noviembre se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los senadores y diputados. Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 30 de setiembre de 1842.—A. D. Mariano Torres y Solanot.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 22 del actual me comunica la circular siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general, con fecha 17 del que rige, la orden siguiente:

«El Regente del reino se ha enterado de una consulta elevada á este ministerio en 2 de junio del año próximo pasado, por la suprimida direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la real orden de 3 de diciembre de 1838, sobre las contadurías de hipotecas del reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios para que no se les desmembre la demarcacion de sus partidos por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hace necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el asesor de las direcciones generales de rentas y el de la superintendencia, se ha servido declarar, que la espresada regla 5.ª no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, intrinsecamente no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario, todo sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos, se verifique. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas personas á quienes comprenda esta resolucion. Madrid 29 de octubre de 1842.—José Maria Varona.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.***Arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores de Madrid.*

Cumpliendo en este día el tercer trimestre del presente año se hace saber à todos los subarrendadores de la espresada renta se preseten à solventar sus respectivos adeudos hasta esta fecha, asi como los ayuntamientos de los pueblos obligados à pagar los encabezamientos ó señalamientos que satisficarian à la Hacienda pública, en el concepto de que de no hacerlo con la puntualidad que exigen las atenciones que esta empresa tiene que cubrir con el gobierno de S. M. me veré en la precision de acudir al señor intendente para que se sirva disponer lo conveniente à que se hagan efectivos los descubiertos que resulten. Madrid 30 de setiembre de 1842.—Sebastian Gomez.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

En virtud de providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 30 dias à las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes y de la capellania fundada en la parroquia de Ciempozuelos, por Eugenio y Eugenia Blanco, segun el testamento que otorgaron en 18 de diciembre de 1739, ante el escribano, que fue de aquel número, Gerónimo Alonso, la cual se halla poseyendo actualmente don Dionisio Lopez, à fin de que en dicho término que principiara à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan aquel de que se crean asistidos en el insinnado tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor juez de primera instancia del partido de Buitrago, se cita, llama y emplaza à todas las personas que se consideren con derecho à los bienes en que consiste la capellania colativa fundada en la villa de Torrelaguna, por Juan Gonzalez de Braojos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan por si ó por medio de procurador con poder bastante, ante dicho juzga-

do y por la escribania de don José Izquierdo, à deducirle, pues pasado sin verificarlo se providenciarà lo conveniente y les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables, de esta villa de Barajas, y despoblado de Rejas, para el año próximo de 1843, ha señalado el ayuntamiento para celebrar igual remate, el domingo 9 del corriente, de diez à doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la Alameda, no habiendo tenido efecto el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables en dicha villa para 1843, ha señalado para celebrar el primer remate de dichos arrendamientos el día 9 de octubre próximo de tres à cinco de su tarde en la casa consistorial.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion ha acordado sacar à pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Espinardo, bajo la cantidad menor admisible de 16,500 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el día 11 del presente mes à las doce de su mañana en la sala de la direccion.

La misma ha señalado el día 11 del corriente à las doce y media de su mañana para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Vallecas, que se halla en la cantidad de 85,095 rs. vn., anuales.

Los que quieran tomar parte en algunas de estas licitaciones deberàn atenerse al artículo 6.º de la instruccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino en 1.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitiràn para los arriendos, como licitadores, sino à las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estaràn de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.